

RESOLUCIÓN N° 122 (12 de mayo de 2017)

Por medio de la cual se declara desierta la Invitación Pública No. 001 de 2017, cuyo objeto es:

“COMPRA DE BICICLETAS, ARTÍCULOS TECNOLÓGICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELEMENTOS DE HOGAR PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.”

LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 001 de 2011, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Beneficencia de Antioquia mediante la Resolución N° 098 del 6 de abril de 2017, dio apertura al proceso de Invitación Pública N° 001 de 2017, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 002 de 2014, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,
- 2- Que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en desarrollo de su objeto comercial, requería seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la **COMPRA DE BICICLETAS, ARTÍCULOS TECNOLÓGICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELEMENTOS DE HOGAR PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.**
- 3- Que el Presupuesto Oficial de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección era de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS incluido IVA (\$371.000.000)**, amparados en la disponibilidad presupuestal N° 163 del 15 de febrero de 2017 con cargo a los rubros 24682090B9411 - IC_GV_Promocionales Lotería (1.4.01 Expansión territorial) y 24682090B5611 - IC_GV_Promocionales Lotería (1.1.04 Promocionales instantáneos) de la actual vigencia.
- 4- Que el contrato tendría un plazo de dieciocho (18) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.
- 5- Que el 7 de abril de 2017, se pusieron a disposición en la página web de la Beneficencia de Antioquia los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Pública.
- 6- Que la audiencia de cierre del proceso selectivo se realizó el 27 de abril de 2017 a las 10:35 horas, en la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12.
- 7- Que en la fecha y hora indicadas para el cierre del proceso de selección, se presentó la siguiente oferta:

PROPONENTE	NIT
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	890.900.943-1

- 8- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a realizar la verificación preliminar de los Documentos y Requisitos Habilitantes referentes a la capacidad jurídica, técnica y financiera del único proponente en los términos fijados en el Pliego de Condiciones.

La conclusión publicada en dicho informe fue la siguiente:

No	Oferente	Jurídico	Técnico	Financiero
1	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

- Condiciones Técnicas Habilitantes

El proponente COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. adjunta dos autocertificaciones acompañadas con facturas en las cuales se acredita la venta de televisores, celulares, tablets, computadores portátiles y bicicletas. Sin embargo, quedan pendientes por certificar la venta de los demás artículos solicitados. En consecuencia incumplen con el numeral 4.5. "Condiciones Técnicas Habilitantes" del pliego de condiciones:

4.5. Condiciones Técnicas Habilitantes

La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas por los oferentes.

Se considerará hábil el proponente que acredite con hasta CINCO (5) certificaciones o autocertificaciones acompañadas siempre de facturas, donde conste haber ejecutado durante los TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance venta de bicicletas, celulares, televisores LED, tabletas, computadores portátiles, neveras, lavadoras, ollas arroceras, licuadoras, baterías de cocina, ventiladores, planchas, radio grabadoras y horno microondas, similares a los que se pretenden adquirir mediante este proceso de selección.

El proponente deberá certificar la venta de estos objetos en uno o varios certificados, sin exceder CINCO (5) certificaciones.

El proponente deberá diligenciar el Anexo No. 06 con la información solicitada.

El valor a certificar será mínimo el del presupuesto oficial, en el cual debe haber representación de cada uno de los productos solicitados.

En el caso de propuestas en consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada entre todos o cualquiera de sus integrantes.

También se acepta la experiencia proveniente de Ofertas Mercantiles, siempre y cuando estén acompañadas de las correspondientes certificaciones de ejecución de los trabajos, expedidas por parte de la entidad o persona a quien fue dirigida la oferta.

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.

Estando así las cosas, la propuesta no cumple con los requisitos habilitantes técnicos.

- **Capacidad Financiera**

La propuesta de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.** incumple con lo establecido en el numeral 4.4 “Capacidad Financiera”, específicamente con:

Numeral 4.4.4. Capital de trabajo, ya que según los estados financieros presentados este indicador es de 338 millones de pesos, encontrándose por debajo de lo solicitado en el pliego.

Capital de trabajo: Este indicador, es adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere dadas las características del objeto a contratar (Ley 1150 de 2007 artículo 6° numeral 6,1 inciso 3°) solicita dado que permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Es decir, la sostenibilidad del negocio.

Este indicador representa el remanente luego de liquidar sus activos corrientes y pagar el pasivo de corto plazo.

La cantidad de dinero mínima requerida para financiar la totalidad de la operación debe ser trescientos setenta y un millones de pesos (\$371.000.000).

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

Capital De Trabajo (KT) = Activo Corriente - Pasivo Corriente

Por ende no cumple con la capacidad financiera.

En consecuencia, el proponente no cumple con los requisitos financieros y técnicos habilitantes, por lo tanto no continúa en etapa de evaluación.

- 9- Que el plazo para presentar observaciones y subsanar los requisitos habilitantes fue del 4 al 11 de mayo de 2017 hasta las 17:00 horas.

Durante ese plazo el proponente presentó las siguientes observaciones:

“En mi calidad de Representante Legal de Colombiana de Comercio S.A. (...) me permito aclarar que las cifras de los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2016 que fueron presentados a la Beneficencia de Antioquia con motivo de la Invitación Pública No. 001 de 2017, están expresadas en miles de pesos colombianos”.

No obstante, la entidad en informe de evaluación definitivo publicado el 12 de mayo de 2017, dio la siguiente respuesta:

“Frente a esta observación aclaramos que aunque los valores de los Estados financieros estuvieran expresados en miles de pesos, éstos se convirtieron a millones y al realizar el cálculo del Capital de Trabajo este no cumplió con el valor requerido.

En consecuencia, el proponente aun incumple con lo establecido en el numeral 4.4 “Capacidad Financiera”, específicamente con:

Numeral 4.4.4. Capital de trabajo, ya que según los estados financieros presentados este indicador es de 338 millones de pesos, encontrándose por debajo de lo solicitado en el pliego.

Capital de trabajo: Este indicador, es adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere dadas las características del objeto a contratar (Ley 1150 de 2007 artículo 6º numeral 6,1 inciso 3º) solicita dado que permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Es decir, la sostenibilidad del negocio.

Este indicador representa el remanente luego de liquidar sus activos corrientes y pagar el pasivo de corto plazo.

La cantidad de dinero mínima requerida para financiar la totalidad de la operación debe ser trescientos setenta y un millones de pesos (\$371.000.000).

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

Capital De Trabajo (KT) = Activo Corriente - Pasivo Corriente

Por ende no cumple con la capacidad financiera.

En consecuencia, el proponente no cumple con los requisitos financieros y técnicos habilitantes, por lo tanto no continúa en etapa de evaluación”.

Sin embargo, a petición del único proponente se revisó de nuevo la observación presentada encontrando que éste tenía la razón, por ende, la propuesta cumple con la capacidad financiera pues el Capital de Trabajo si se encontraba acorde a lo requerido.

10- De acuerdo con la verificación preliminar de la propuesta desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero y considerando las observaciones presentadas, se concluyó lo siguiente:

No	Oferente	Jurídico	Técnico	Financiero
1	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

11- Que en virtud de lo anterior Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y considerando que la única propuesta presentada, NO CUMPLE con las

condiciones mínimas exigidas, estima que el presente proceso de selección debe ser declarado DESIERTO.

En mérito de expuesto la Gerente de la Beneficencia de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese DESIERTA la Invitación Pública No. 001 de 2017, cuyo objeto es: “**COMPRA DE BICICLETAS, ARTÍCULOS TECNOLÓGICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELEMENTOS DE HOGAR PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**”, teniendo en cuenta que la única propuesta presentada no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese Publicar en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Gerente.

PROYECTÓ: *Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada*
REVISÓ: *Juan Esteban Arboleda Jiménez / Jefe Oficina Jurídica*
Víctor Raúl Jaramillo Pereira / Director Comercial (E)